

GOBIERNO REGIONAL CUSCO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CUSCO DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA UNIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Cusco, 2 5 JUN 2019

OFICIO MULTIPLE Nº 3/9 -2019/GRC/DREC/DIGEP/ETP

SEÑOR

: Director de la UGEL.....

ASUNTO

: Difusión de concurso de ascenso en Educación Técnico Productiva

REFERENCIA: RVM N 148-2019-MINEDU

RVM N 150-2019-MINEDU



Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial, así mismo en el marco de la referencia, hacer de su conocimiento que el Ministerio de Educación convoca a concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019.

Por lo que se pide difundir y socializar las normas de la referencia para que los Centros de Educación Técnico Productiva tomen conocimiento.

Adjunto al presente documento las normas en mención.

Agradeciendo anticipadamente su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Hugo Sierra Valdivia



Resolución Viceministerial

Nº148-2019-MINEDU

Lima, 1 0 JUN 2019

VISTOS, el Expediente N° 0088857-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00597-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, sobjetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; precisando que se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;













Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley, establece que el concurso para el ascenso de escala magisterial, en la Educación Técnico Productiva, se desarrolla únicamente a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación:

Que, conforme al numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso:

Que, a través del Oficio N° 00898-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00298-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad que, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, se apruebe la Norma Técnica denominada Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias;













Resolución Viceministerial

Nº148-2019-MINEDU

Lima, 10 JUN 2019



en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la Norma Técnica aprobada en el artículo precedente a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, y a las instancias de gestión educativa descentralizadas dependientes de los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA Viceministra de Gestión Pedagógica











Norma Técnica

"Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019"



Resolución de Aprobación					
148-2019 - MINEDU					
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación		
NT-005-01- MINEDU	01	29	1 0 JUN 2019		



Código	Denominación del documento
-	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico

NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2019

1. OBJETIVOS

1.1 Establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial, en el año 2019.

2 AMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.

3 BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4 Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.5 Lev N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.7 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.10 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.11 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.12 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.13 Ley N° 30879. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2019.
- 3.14 Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.
- 3.16 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

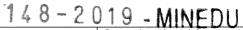




# # ····	111111
Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 3.17 Decreto Supremo Nº 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.18 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.19 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.20 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.21 Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- 3.22 Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.23 Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.24 Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.25 Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú Mapa Etnolingüístico del Perú.
- 3.26 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.27 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.28 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú.
- 3.29 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingues de Lenguas Originarias del Perú.
- 3.30 Resolución Ministerial Nº 195-2015-MINEDU, que oficializa la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura Educativa, para el desarrollo de la gestión descentralizada del servicio educativo.
- 3.31 Resolución Ministerial Nº 563-2015-MINEDU, que aprueba el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial.
- 3.32 Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales".
- 3.33 Resolución Ministerial N° 006-2016-PCM, que aprueba el documento de trabajo "Capacidades Institucionales: un nuevo enfoque hacia el Fortalecimiento Institucional para la Gestión Descentralizada".
- 3.34 Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, que aprueba el "Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021".
- 3.35 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL".
- 3.36 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- 3.37 Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, que aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.







Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el A

- 3.38 Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local-RENDUGEL.
- 3.39 Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU, que dispone el registro de las instituciones educativas comprendidas en el anexo de la referida Resolución en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.40 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:

- 4.1 **Aplicativo**: Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación para el registro y sistematización de los procedimientos y resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación y para la consulta individual de los resultados por parte de los postulantes.
- 4.2 **CETPRO:** Centros de Educación Técnico Productiva.
- 4.3 **Concurso:** Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial- 2019.
- 4.4 **Copare:** Consejo Participativo Regional de Educación.
- 4.5 **CPM:** Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.6 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.7 **ETP**: Educación Técnico Productivo.
- 4.8 **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.9 **Grupo de Inscripción:** denominación que describe la modalidad, Familia Profesional, Opción ocupacional y Especialidad que elige el postulante.
- 4.10 LRM: Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.11 MBDD: Marco del Buen Desempeño Docente.
- 4.12 Minedu: Ministerio de Educación.
- 4.13 **Nexus:** Sistema de administración y control de plazas.
- 4.14 **Portal institucional del Minedu:** Dirección electrónica www.gob.pe/minedu.
- 4.15 **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.
- 4.16 **UGEL**: Unidad de Gestión Educativa Local.

5 DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 Plazas vacantes de Ascenso

- 5.1.1 El Minedu establece las plazas vacantes con el número de vacantes de ascenso para ETP, según región, puestas en concurso.
- 5.1.2 Las plazas vacantes son publicadas por el Minedu en su portal institucional, y son difundidas por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.

5.2 Organización del Concurso

El concurso regulado en la presente norma técnica se organiza de la siguiente forma:





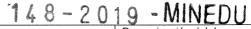
	10	#	400	MAINIAT TO C
Código				Denominación del documento
				normativo
NT-005-01-MINEDU				Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 1. Convocatoria
- 2. Inscripción de postulantes
- 3. Desarrollo de la Primera Fase de Evaluación
 - 3.1 Acreditación de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y de la trayectoria profesional
 - 3.2 Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional
 - 3.3 Presentación de resultados preliminares de la Primera Fase
 - 3.4 Presentación y resolución de reclamos
 - 3.5 Publicación de resultados finales de la Primera Fase
- 4. Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso
- 5. Desarrollo de la Segunda Fase de Evaluación
 - 5.1 Aplicación de la evaluación de dominio técnico
 - 5.2 Calificación y publicación de resultados preliminares de la evaluación de dominio técnico
 - 5.3 Presentación y resolución de reclamos de la Segunda Fase
- 6. Asignación de vacantes de ascenso
- 7. Publicación de resultados finales del concurso
- 8. Emisión de resoluciones

5.3 Responsabilidades

- 5.3.1 La implementación del concurso supone la realización de acciones que involucran al Minedu, las DRE y UGEL, sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias entre las referidas instancias de gestión educativas descentralizadas para el óptimo cumplimiento de los objetivos del mismo, bajo supervisión del Minedu como ente regulador.
- 5.3.2 Responsabilidades del Minedu:
 - a) Convocar a concurso y aprobar su cronograma.
 - b) Establecer las plazas vacantes puestas en concurso, con el número de vacantes de ascenso, según región.
 - c) Publicar en el portal institucional del Minedu la convocatoria, el cronograma y las plazas vacantes puestas en concurso.
 - d) Establecer los criterios para el diseño de las rúbricas de evaluación de dominio técnico del concurso.
 - e) Orientar a las DRE y UGEL y responder a las consultas sobre el concurso.
 - f) Implementar los mecanismos necesarios para la inscripción de los postulantes.
 - g) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación, así como la ejecución de sus funciones.
 - Diseñar las actividades de capacitación de los Comités de Vigilancia, y brindarles asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
 - i) Diseñar las actividades de capacitación del comité de evaluación, y capacitar al especialista asignado por la DRE que brindará apoyo en el proceso de evaluación.
 - j) Publicar en el portal institucional del Minedu los resultados preliminares y finales, así como, los resultados del concurso.
 - k) Asignar las plazas vacantes de ascenso.







Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico

- Monitorear el desarrollo de la Evaluación, aplicación de la primera y segunda fase.
- m) Proporcionar el formato en el que el Comité de Evaluación ingresará los resultados de la evaluación de los postulantes.
- n) Habilitar y verificar la emisión de las resoluciones de ascenso a través del Nexus.

5.3.3 Responsabilidades de la DRE:

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, las plazas vacantes para ascenso y los resultados del concurso.
- b) Conformar, mediante resolución, el Comité de Vigilancia y los Comités de Evaluación de su jurisdicción, y brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Asignar un especialista de ETP de la DRE o el que haga sus veces para que brinde apoyo en el proceso de evaluación y supervisar el cumplimiento de las funciones que le asignen.
- d) Facilitar las coordinaciones entre el Comité de Vigilancia y los comités de evaluación de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Elaborar, en coordinación con los Comités de Evaluación de las UGEL, los temarios, definir las actividades (situaciones de evaluación) y adecuar los instrumentos de evaluación, por grupo de inscripción, de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica, los manuales y procedimientos establecidos por el Minedu.
- f) Brindar asistencia técnica a los comités de evaluación de su jurisdicción en la aplicación de las rúbricas de evaluación de dominio técnico y la evaluación de la trayectoria, así como, supervisar el ejercicio de sus funciones.
- g) Adaptar, en coordinación con los Comités de Evaluación, las rúbricas de evaluación de dominio técnico, por grupo de inscripción, de conformidad con el modelo de evaluación establecido por el Minedu.
- h) Supervisar que las UGEL prevean y garanticen el óptimo estado y cantidad suficiente de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, materiales, productos y/o insumos que requieran los postulantes en la implementación de la evaluación de dominio técnico.
- i) Brindar asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción para que realicen el registro de los resultados de las evaluaciones y verificaciones a su cargo en el aplicativo.
- j) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción elaboren, a través del sistema de Escalafón Magisterial, los informes escalafonarios de los (las) postulantes y los remitan oportunamente a los Comités de Evaluación.
- k) Resolver los recursos administrativos de su competencia, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Consolidar y custodiar las actas del Comité de Evaluación y los informes finales de las UGEL de su jurisdicción.

5.3.4 Responsabilidades de la UGEL:

 a) Difundir la convocatoria, el cronograma, las vacantes para ascenso y los resultados del concurso.





Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico
	Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- b) Proponer a la DRE los integrantes del Comité de Evaluación de UGEL, considerando la composición establecida en el Reglamento y la presente norma técnica.
- c) Participar, a través de los Comités de Evaluación, en la adaptación de las rúbricas de evaluación de dominio técnico, por grupo de inscripción.
- d) Definir los centros de evaluación de su jurisdicción.
- e) Disponer los materiales e insumos necesarios para el proceso de evaluación de ascenso.
- f) Elaborar, a través del Sistema de Escalafón Magisterial, los informes escalafonarios y remitirlos oportunamente a los Comités de Evaluación.
- g) Expedir las resoluciones de ascenso a través del Nexus.
- h) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Elaborar el informe final de la evaluación realizada y remitirlo a la DRE, debidamente documentado; asimismo, remitir a la DRE las actas de evaluación.
- j) Absolver los reclamos que surjan respecto a la actuación de los Comités de Evaluación de su jurisdicción.

5.4 Especialista asignado por la DRE como apoyo para el proceso de evaluación

- 5.4.1 La DRE asigna, como especialista de apoyo del proceso de evaluación de ascenso en ETP, a un especialista de dicha instancia de gestión educativa. Para su elección, se debe considerar el siguiente orden de prelación:
 - i) Especialista en ETP de la DRE.
 - ii) Especialista en Educación Superior Tecnológica de la DRE.
 - iii) Especialista en Educación para el Trabajo de Educación Básica de la DRE.
 - iv) En caso de no haber un especialista de educación o está impedido de ser especialista de apoyo, se asigna a otro especialista de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE.
- 5.4.2 No puede ser asignado como especialista de apoyo al proceso de evaluación:
 - a) Quien se presente como postulante al concurso.
 - b) Quien se encuentre con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o haya sido sancionado en los dos últimos años contados desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.
 - c) Quien tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los (las) postulantes.

5.5 Comité de Vigilancia

- 5.5.1 La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:
 - a) Un representante de la DRE, quien lo preside,
 - b) Un representante del Minedu,
 - c) Dos representantes del Copare.
- 5.5.2 Son funciones del Comité de Vigilancia:
 - a) Cautelar la transparencia del concurso y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones.
 - b) Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.



148-2019 - MINEDU



	and the state of t
Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- c) Emitir informes al Gobierno Regional y al Minedu dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrollaron las acciones y/o actividades en las que participó.
- 5.5.3 Los representantes de la DRE y el Minedu que integren el Comité de Vigilancia son, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización y ejecución de operativos de evaluación en campo.
- 5.5.4 Los miembros del Copare que integren el Comité de Vigilancia deben ser personas de la sociedad civil de reconocido prestigio social, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del Copare.
- 5.5.5 La DRE conforma un único Comité de Vigilancia para el concurso.
- 5.5.6 Requisitos para ser integrante del Comité de Vigilancia:
 - a) No registrar antecedentes penales ni judiciales.
 - b) No haber sido condenado (a) por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como tampoco haber sido condenado por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - c) No encontrarse inhabilitado (a) por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
 - d) No estar inscrito (a) en el concurso.
 - e) No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- 5.5.7 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de incidencias de los Comités de Evaluación del ámbito de jurisdicción de la DRE.
- 5.5.8 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (03) integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes al momento de la deliberación. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.
- 5.5.9 Al término del concurso, el Comité de Vigilancia emite un informe final al Gobierno Regional y al Minedu, dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en las que se desarrollaron las acciones y/o actividades en las que participó. Una vez remitido el referido informe, el Comité concluye sus funciones, quedando sus integrantes sujetos a responsabilidad por el ejercicio de las mismas.

5.6 Comité de Evaluación

- 5.6.1 El Comité de Evaluación de UGEL está conformado por:
 - a) El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
 - b) El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal o el que haga sus veces.
 - c) Un Especialista en Educación de ETP de la UGEL.
- 5.6.2 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación de UGEL con integrantes que tengan similares características a las descritas en el numeral 5.6.1 de la presenta norma.
- 5.6.3 En caso de que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación mencionados, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE debe designar al miembro reemplazante, que tenga similares características a las del miembro titular que es reemplazado.

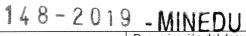




	. 8	-3	*100	(Sayne	4000	
Código	***************************************					Denominación del documento normativo
NT-005-01-MIN	ED	U				Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico

- 5.6.4 En caso de que la UGEL no cuente con un Especialista en Educación de ETP designado en el marco de las evaluaciones previstas en la LRM y su Reglamento, se puede incorporar en el Comité de Evaluación a un Especialista en Educación de ETP que no haya sido designado en el marco de dichas evaluaciones siempre y cuando pertenezca a la CPM. Si la UGEL no cuenta con un Especialista de Educación de ETP que pertenezca a la CPM, se recomienda que el especialista reemplazante en el Comité sea de Educación para el Trabajo de Educación Básica.
- 5.6.5 En el caso que ninguno de los miembros titulares de Comité de Evaluación pueda evaluar a los postulantes debido a los aspectos específicos asociados directamente a la modalidad y/u opción ocupacional y/o especialidad, la DRE debe disponer y convocar la participación en el Comité de Evaluación de un profesional reconocido del sector productivo o de un docente de Educación Superior no Universitaria o Universitaria del sector público o privado de especialidad afín al grupo de inscripción.
- 5.6.6 Los acuerdos para la organización, funcionamiento y aprobación de informes son adoptados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente
- 5.6.7 No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:
 - a) Quienes se presenten como postulantes al concurso.
 - Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria.
 - c) Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- 5.6.8 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6.9 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
 - a) Comunicar a cada postulante, el lugar, la fecha y hora prevista para su evaluación, mínimo con tres días hábiles de antelación.
 - b) Solicitar al Área de Escalafón de la UGEL, o el que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes.
 - c) Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y la presente Norma Técnica.
 - d) Verificar la documentación presentada por los postulantes.
 - e) Participar en la adaptación de las rúbricas de evaluación de dominio técnico, por grupo de inscripción, de conformidad con el modelo de evaluación establecido por el Minedu. Estas rúbricas deben estar listas cuando menos una semana previa a su aplicación; para ello puede convocar a profesores de educación superior o profesionales del sector productivo.
 - f) Participar en la elaboración de los temarios, definir las actividades (situaciones de evaluación) y la adecuación de los instrumentos de evaluación, por grupo de inscripción, de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica, los manuales y procedimientos establecidos por el Minedu.
 - g) Prever y garantizar el óptimo estado y cantidad suficiente de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, materiales, productos y/o insumos que requieran los postulantes en la implementación de la evaluación.
 - h) Aplicar las actividades (situaciones de evaluación) por grupo de inscripción (Anexo N° III de la presente norma), establecidas por la DRE.







Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- i) Aplicar los instrumentos de evaluación, de conformidad con lo establecido por la DRE y el Minedu.
- j) Utilizar los formatos establecidos por la DRE para evaluar y consignar los resultados parciales de las evaluaciones y verificaciones realizadas según el cronograma establecido.
- k) Ingresar los resultados de las evaluaciones y verificaciones a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido.
- l) Resolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia.
- m) Retirar del concurso a los postulantes que no cumplan las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y la presente Norma Técnica, e informar al Minedu para la formalización del retiro.
- n) Registrar en actas las sesiones y acciones realizadas por el Comité de Evaluación, y enviar copia de ellas a la DRE.
- o) Elaborar y presentar el informe final de la evaluación realizada, debidamente documentado, y remitirlo a la DRE.

5.7 Requisitos que deben cumplir los postulantes

- 5.7.1 Ser profesor de la CPM perteneciente a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta escala magisterial. El Minedu verifica el cumplimiento de este reguisito a través del Nexus.
- 5.7.2 Contar como mínimo, a la fecha de inicio de la etapa de acreditación de requisitos, con la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM de la LRM a la que pertenezca, según lo señalado en el Cuadro N° 1. El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de este requisito con el informe escalafonario.

Cuadro N° 1: Tiempo mínimo de permanencia por escala magisterial

Escala Magisterial	Tiempo mínimo de permanencia
Primera Escala Magisterial	Dos (2) años
Segunda Escala Magisterial	Dos (2) años
Tercera Escala Magisterial	Tres (3) años
Cuarta Escala Magisterial	Tres (3) años
Quinta Escala Magisterial	Tres (3) años
Sexta Escala Magisterial	Tres (3) años



Para efectos de determinar el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en la escala desde la que se postula, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se considera el tiempo de servicio prestado de manera efectiva en condición de nombrado en la CPM de la LRM. No se considera como tiempo de servicio los periodos en que el postulante se encontró de licencia sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.
- b) En el caso de los profesores que laboran en CETPRO ubicados en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un (1) año el tiempo mínimo de permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del





Código

Denominación del documento
normativo

NT-005-01-MINEDU

Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso
de Escala de los Profesores de Educación Técnico

Concurso Público Por Público Po

concurso de ascenso, el profesor debe acreditar haber trabajado en las mismas, los tres (3) años anteriores continuos. Los CETPRO ubicados en zona rural o de frontera se determinan de acuerdo al padrón de CETPRO público que el Minedu aprueba cada año para la percepción de asignaciones temporales.

- 5.7.3 Contar con idoneidad ética. Se acredita ante el Comité de Evaluación con la declaración jurada debidamente firmada en original según formato del Anexo I. Se debe cumplir con este requisito desde la fecha de término de la etapa de inscripción de postulantes hasta la emisión del acto resolutivo de ascenso de escala magisterial de acuerdo a lo señalado en el cronograma.
- 5.7.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 32 del Reglamento, el postulante es responsable de actualizar en el Escalafón Magisterial la información referida a su formación académica y otros méritos, siendo que, dicha información es en base a la cual se emitirán los informes escalafonarios. El postulante debe actualizar oportunamente en su UGEL la precitada información. Solo se puede presentar documentación complementaria al Informe Escalafonario para acreditar los criterios 2.4 y 3.1 de la Matriz de Trayectoria Profesional. (ver cuadro Nº 2 del Anexo II).

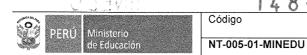
5.8 Retiro de postulantes

- 5.8.1 Se considera que existe retiro voluntario del concurso cuando el postulante no asiste a rendir los instrumentos de evaluación o no presenta el documento que acredita su idoneidad ética.
- 5.8.2 En cualquier fase del concurso, el Minedu, la DRE, UGEL o el Comité de Evaluación correspondientes pueden retirar a los postulantes que no cumplan con alguno de los requisitos previstos para el concurso o que no cumplan con las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento, la presente norma, o las que se impartan en los centros de evaluación para el adecuado desarrollo del proceso.
- 5.8.3 Es responsabilidad del postulante informarse sobre las actividades programadas así como sobre las fechas y horarios establecidos en el cronograma del concurso. Esta información es oportunamente comunicada en el portal institucional del Minedu, DRE y UGEL y/o a través del Comité de Evaluación.

5.9 Modelo de evaluación

- 5.9.1 El concurso se desarrolla a nivel descentralizado mediante la aplicación de dos fases. Para pasar a la Segunda Fase, el postulante debe acreditar el cumplimiento de requisitos del concurso.
- 5.9.2 El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que deben adaptar las regiones se presentan en el Anexo II de la presente Norma Técnica.
- 5.9.3 La DRE puede convocar a instituciones de educación superior no universitaria o universitaria, así como, a profesionales del sector productivo de reconocido prestigio en el ámbito de su jurisdicción, para realizar la adaptación de las rúbricas de evaluación y otras actividades en el marco del proceso de evaluación en que la DRE requiera su apoyo.





148-2019

Denominación

normativo

Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

5.10 **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

5.10.1 Convocatoria

- 5.10.1.1 La convocatoria al concurso se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.
- 5.10.1.2 Excepcionalmente, el Minedu puede modificar las fechas del cronograma, lo que debe ser difundido oportunamente en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

5.10.2 Inscripción única de postulantes

- 5.10.2.1 La inscripción es voluntaria y gratuita.
- 5.10.2.2 Inscripción de profesores que han participado en los concursos de ascenso del 2017 y 2018: El proceso de inscripción para aquellos profesores que se han inscrito en el Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de ETP convocados en los años 2017 y 2018, en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del concurso de ascenso de los años 2017 y 2018 en el que participaron. Luego, deben llenar un formato de inscripción digital, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan. Culminado el procedimiento de inscripción, el aplicativo les permite descargar la constancia de inscripción. De esta manera, estos profesores NO requieren acudir al Banco de la Nación para quedar inscritos.
- 5.10.2.3 Inscripción de profesores que no participaron en los concursos de ascenso 2017 y 2018: El proceso de inscripción de estos profesores se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos: el primer paso es vía digital y se realiza desde el portal institucional del Minedu, mientras que el segundo paso se lleva a cabo en el Banco de la Nación, dentro del horario de atención de las agencias autorizadas.

En el primer paso el profesor se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, generando un usuario y contraseña que le son enviados a su correo electrónico. Luego, debe llenar un formato de inscripción digital, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan.

Una vez completado el formato de inscripción con la información correcta, debe imprimirlo y realizar el segundo paso: llevarlo a alguna agencia autorizada del Banco de la Nación, portando su Documento Nacional de identidad (DNI) o Carnet de Extranjería, para confirmar los datos contenidos en éste y concluir su inscripción. Este trámite de confirmación de datos es obligatorio para quedar inscrito y poder participar en el concurso. En caso el profesor no pueda realizar la confirmación en el Banco de la Nación de manera personal, puede delegar el tramite a un tercero debidamente acreditado con su DNI original o Carnet de Extranjería original, quien debe presentar la carta poder simple en original.

El postulante debe solicitar la constancia impresa que acredite la realización del trámite ante el Banco de la Nación y verificar, bajo su responsabilidad, la información contenida en ésta.

5.10.2.4 El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podría haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar







Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico
	Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

los datos de su inscripción, siempre y cuando lo haga dentro del plazo establecido en el cronograma para la etapa de inscripción; este proceso se realiza a través del aplicativo y NO requiere acudir al Banco de la Nación.

- 5.10.2.5 **Selección del grupo de inscripción:** Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar su grupo de inscripción según la familia profesional y la opción ocupacional-especialidad en la que se encuentra laborando (ver grupos de inscripción en el Anexo III).
- 5.10.2.6 En caso que el postulante se encuentre ocupando un cargo distinto al de docente de aula, incluidos aquellos cargos que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL, DRE o Minedu, o se encuentre desempeñándose en una opción ocupacional o especialidad diferente a las señaladas como grupo de inscripción, es evaluado en el grupo de inscripción que seleccione en la etapa de inscripción (ver grupos de inscripción en el Anexo III).
- 5.10.2.7 La evaluación a los postulantes se realiza en el grupo de inscripción que seleccionó, es decir, en el que registró en su Formato de Inscripción.
- 5.10.2.8 Los postulantes se inscriben en la DRE o UGEL en la que se encuentran laborando al momento de su inscripción y compiten con todos los postulantes de la región correspondiente en la familia profesional que corresponda su inscripción. Los postulantes que con posterioridad a su inscripción se reasignen o permuten a una región distinta, siguen concursando en la región en la que se encontraban laborando al momento de su inscripción; con excepción de los postulantes que se reasignen por motivos de salud, quienes concursan en la región donde han sido reasignados.
- 5.10.2.9 En caso que el postulante se encuentre en condición de encargado o destacado, se inscribe en la DRE o UGEL de su plaza de origen donde se encuentra su legajo personal, igual tratamiento se brinda al profesor que se encuentre de licencias con goce o sin goce de remuneraciones, debiendo dichas instancias asumir la evaluación de la segunda fase de la evaluación.

5.10.3 Desarrollo de la primera fase de evaluación

5.10.3.1 Esta etapa se aplica a todos los postulantes inscritos en el concurso. En esta etapa el postulante acredita el cumplimiento de requisitos, así como, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su trayectoria profesional (formación académica y profesional, méritos, experiencia profesional), de corresponder. Asimismo, el Comité de Evaluación realiza la verificación de dichos aspectos.



- 5.10.3.2 Acreditación de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y de la trayectoria profesional
- 5.10.3.2.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes deben presentar ante mesa de partes de la UGEL en la que postulan el original de la declaración jurada de cumplimiento de requisitos debidamente firmada, según formato del Anexo I; así como, de ser el caso, la documentación que acredite la experiencia en el sector productivo afín al grupo de inscripción, reconocido por certificado o constancia notariada y copia simple del título o certificado del documento que acredite la inscripción de la patente. El resto de criterios valorados en la trayectoria profesional son obtenidos directamente por el Comité de Evaluación del Escalafón Magisterial, para lo cual, conforme a lo señalado en el numeral 5.7.4 de la presente norma, la

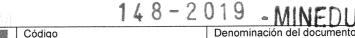




Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Manisterial 2019

información referida a su formación académica y otros méritos debe ser actualizada oportunamente por el postulantes (ver Cuadro N° 2 del Anexo N° Il para identificar trayectoria profesional a valorarse).

- 5.10.3.2.2 Además, para recibir la bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación) el postulante, en caso de corresponder, debe presentar ante la mesa de partes de la UGEL en la que postulan, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- 5.10.3.3 Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional
- 5.10.3.3.1 El Comité de Evaluación solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes a ser evaluados, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos y valorar su trayectoria profesional dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 5.10.3.3.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, procede a revisar el informe escalafonario correspondiente, así como, la documentación presentada por el postulante, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso, y calificar la trayectoria profesional, según la Matriz de Valoración presentada en el Anexo II. Dicho Comité ingresa los resultados obtenidos por cada postulante en el aplicativo dispuesto por el Minedu en el portal institucional, siendo el responsable de los eventuales errores u omisiones en los que se pudiera incurrir durante el ingreso de dichos resultados.
- 5.10.3.3.3 En caso que el postulante no cumpla con acreditar los requisitos correspondientes dentro del plazo establecido, el Comité de Evaluación procede a retirarlo del concurso, debiendo comunicarle al postulante dicha situación e informar al Minedu a través del aplicativo respectivo.
- 5.10.3.4 Presentación de resultados preliminares de la Primera Fase
- 5.10.3.4.1 En la fecha prevista en el cronograma, el Minedu presenta los resultados preliminares de la Primera Fase de evaluación, a través de su portal institucional. Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña del proceso de inscripción.
- 5.10.3.5 Presentación y resolución de reclamos
- 5.10.3.5.1 Dentro del plazo previsto en el cronograma, los postulantes pueden presentar sus reclamos sobre los resultados preliminares de la Primera Fase ante la mesa de partes de la UGEL a la que pertenece su Comité de Evaluación.
- 5.10.3.5.2 El Comité de Evaluación absuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto de la evaluación realizada en la Primera Fase y, en los





9-		
NT-005-0	1-MINEDU	

Norma que Regula el Concurso Público para el Ascen de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

casos que corresponda, actualiza en el aplicativo los resultados de la evaluación a su cargo, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.10.3.6 Publicación de resultados finales de la Primera Fase

5.10.3.6.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, el Minedu publica en su portal institucional los resultados finales de la Primera Fase de evaluación, con la relación de postulantes que pasan a la Segunda Fase en cada región. Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña del proceso de inscripción.

5.10.3.7 Publicación de plazas vacantes de ascenso puestas en concurso

- 5.10.3.7.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, el Minedu publica en su portal institucional las plazas vacantes de ascenso puestas en concurso, según región y escala magisterial.
- 5.10.3.7.2 La citada relación debe ser difundida por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales, locales institucionales y redes sociales.

5.10.4 Desarrollo de la segunda fase de evaluación

5.10.4.1 Aplicación de la evaluación de dominio técnico

- 5.10.4.1.1 Esta evaluación se aplica solo a aquellos postulantes que acreditaron el cumplimiento de requisitos. La evaluación se focaliza en la aplicación de procesos relacionados a la elaboración de un producto o prestación de un servicio, el manejo, mantenimiento y conservación de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, la manipulación, almacenamiento, conservación o tratamiento de desechos de los materiales e insumos y aplicación de las normas de seguridad, higiene o cuidado del ambiente, necesarios para el desarrollo de la enseñanza de acuerdo al grupo de inscripción seleccionado por el postulante. El modelo de evaluación de esta fase se presenta en el Anexo II de la presente Norma Técnica.
- 5.10.4.1.2 La evaluación de dominio técnico es aplicada a los postulantes en lugar, fecha y hora fijados por el Comité de Evaluación, que debe informarlas a cada postulante con al menos tres días hábiles de antelación.
- 5.10.4.1.3 Para efectos de rendir la evaluación, cada postulante debe seguir el siguiente procedimiento:
 - a) Presentarse puntualmente al centro de evaluación correspondiente en la fecha y hora que el Comité de Evaluación le haya asignado, portando únicamente su DNI o Carnet de Extranjería.
 - b) Identificarse con su DNI o Carnet de Extranjería en el aula o taller y seguir todas las indicaciones que les den los responsables de la evaluación.
 - c) Resolver de manera individual la situación planteada de acuerdo al rubro, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
 - d) Una vez concluida la resolución de la situación planteada, el profesor debe seguir las indicaciones del evaluador antes de retirarse del aula o taller.
 - e) Culminada la evaluación, el profesor debe retirarse inmediatamente del aula o taller y del centro de evaluación.
- 5.10.4.1.4 Todas las máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, así como los materiales e insumos necesarios para resolver la situación planteada para la evaluación, son proporcionados en el aula o taller del centro de evaluación.





48-2019

normativo

oductiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

5.10.4.1.5 El postulante debe respetar escrupulosamente las disposiciones e instrucciones de los responsables del centro de evaluación y del Comité de Evaluación. Las eventuales incidencias que pudieran surgir y perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación son registradas por los responsables del centro, para las acciones administrativas que resulten pertinentes v. reportadas al Comité de Vigilancia y a la DRE, pudiendo determinarse el retiro del postulante del centro de evaluación y del concurso.

Calificación y publicación de resultados preliminares de la evaluación 5.10.4.2 de dominio técnico

- 5.10.4.2.1 Los miembros de los Comités de Evaluación deben observar y registrar el desempeño del participante durante 90 minutos como máximo. Terminado dicho proceso, y una vez que cada miembro del comité haya calificado individualmente al docente participante, se reúne y considerando los argumentos de la calificación individual, se establece mediante consenso una calificación única por cada dimensión, de manera oportuna y objetiva (ver numeral 2 del Anexo II).
- 5.10.4.2.2 Culminada la aplicación de la evaluación de dominio técnico, el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma debe registrar en el aplicativo los resultados preliminares de dicha evaluación. Cada Comité de Evaluación es responsable de los eventuales errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ingreso de dichos resultados.
- 5.10.4.2.3 El Minedu presenta los resultados preliminares de la evaluación del dominio técnico (Segunda Fase) a través de su portal institucional. Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales, a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña de su inscripción.

5.10.4.3 Presentación y resolución de reclamos de la Segunda Fase

- 5.10.4.3.1 Los reclamos sobre el puntaje obtenido en la evaluación de dominio técnico deben ser presentados por los postulantes en la mesa de partes de la respectiva UGEL a la que pertenece su Comité de Evaluación. El plazo para la presentación y resolución de reclamos es previsto en el cronograma.
- 5.10.4.3.2 El Comité de Evaluación absuelve cualquier reclamo que presenten los postulantes respecto de la evaluación de dominio técnico realizada en la Segunda Fase y, en los casos que corresponda, actualiza en el aplicativo los resultados de la evaluación a su cargo, dentro del plazo establecido en el
- 5.10.4.3.3 Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo empleando el usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.



5.10.5 Asignación de plazas vacantes de ascenso

- 5.10.5.1 La asignación de plazas vacantes de ascenso lo realiza el Minedu en estricto orden de mérito, según el puntaje final obtenido por los postulantes (acorde a lo señalado en el numeral 3 del Anexo II), hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso asignadas a cada región y escala magisterial a la que postula.
- 5.10.5.2 En caso de empate en los puntajes finales, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en orden de prelación:
 - a) Mayor puntaje en la evaluación de domino técnico.



Código	Denominación del documento
_	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico
	Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- b) Mayor puntaje en el rubro de "Formación Académica y Profesional" de la Travectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo II.
- c) Mayor puntaje en el rubro "Experiencia Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo II.
- d) Mayor puntaje en el criterio 3.1 Experiencia laboral en el sector productivo, del rubro "Experiencia Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo II.
- 5.10.5.3 De persistir el empate, y de no haber más vacantes disponibles en la misma escala magisterial, se considera como criterio de desempate adicional, el tiempo de servicio del postulante como profesor en Educación Técnico Productiva, desde su nombramiento.

5.10.6 Publicación de Resultados finales del concurso

5.10.6.1 Concluido el proceso de evaluación de la Segunda Fase, el Minedu publica en el portal institucional, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados finales del concurso de cada región, según la información registrada por los Comités de Evaluación en el aplicativo. Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña del proceso de inscripción.

5.10.7 Emisión de resoluciones

- 5.10.7.1 Las DRE y UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, según corresponda, emiten las respectivas resoluciones de ascenso de escala magisterial en el plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, las resoluciones de ascenso de escala magisterial pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dichas facultades mediante resolución.
- 5.10.7.2 En caso la DRE o UGEL verifique, con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.7 de la Norma Técnica, procede a notificar a dicho postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, con copia a la Dirección General de Desarrollo Docente del Minedu.
- 5.10.7.3 La omisión o retraso de la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa funcional, y no afecta el derecho del postulante ganador. Las resoluciones de ascenso de escala magisterial deben ser emitidas necesariamente a través del Nexus de la DRE o UGEL que corresponda, caso contrario carecen de validez. Una vez emitidas las resoluciones de ascenso, cada DRE y UGEL se encarga de notificar a los postulantes las mismas.

5.11 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM, no es considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.
- 5.11.2 Los profesores que se encuentren en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos previstos en el numeral 5.7.





Código	Denominación del documento
	normativo
NT-005-01-MINEDU	Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

- 5.11.3 El puntaje final obtenido por los postulantes en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el presente concurso. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir vacante alguna, fuera del mismo.
- 5.11.4 El ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial no genera, en ningún caso, cambio de la modalidad, nivel/ciclo o especialidad/área/familia profesional del profesor.
- 5.11.5 La vigencia del ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial es. a partir del primer día hábil de marzo de 2020.
- 5.11.6 En el caso de los CETPRO que dependen directamente de la DRE, ésta asume las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en la presente Norma Técnica
- 5.11.7 En el caso de postulantes que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL o DRE, dicha instancia de gestión descentralizada asume la evaluación de los mismos.
- 5.11.8 En cualquier estado del proceso, en caso que se compruebe la presentación de documentación o declaración falsa por parte del postulante, este es retirado del concurso por disposiciones de la DRE o UGEL o el Comité de Evaluación, según corresponda; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. En caso que lo descrito anteriormente sea detectado luego de haberse emitido la resolución de ascenso, la DRE procede a dejar sin efecto dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, debiendo informar al Minedu sobre las acciones adoptadas.
- 5.11.9 En caso de detectarse que un postulante ha sido suplantado, éste es automáticamente descalificado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que el Minedu adopte.
- 5.11.10 Los postulantes involucrados en la realización de cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación relativa a las evaluaciones previstas en el artículo 13 de la LRM, antes, durante o después de la aplicación de las mismas, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros, son sancionados e impedidos de participar en los concursos de acceso a cargos, ascenso de escala magisterial, ingreso a la CPM y contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos.
- 5.11.11 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no retrotraen las fases del concurso ya concluido, en el carácter preclusivo de las mismas. Los miembros de los Comités de Evaluación son responsables administrativa y judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en el concurso.
- 5.11.12 Para garantizar la transparencia, objetividad y confiabilidad de los procesos del concurso, la DRE vela por el resguardo y la custodia de las balotas donde se indican las situaciones de evaluación previstas para aplicar los instrumentos de evaluación de los profesores ETP, de ser el caso.
- 5.11.13 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma o que requiera autorización del Minedu, es resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias.

6 RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente norma es responsabilidad del Minedu, las DRE y las UGEL.

148-2019 - MINEDU



Código Denominación del documento normativo

NT-005-01-MINEDU Norma que Regula el Concurso Público para el de Escala de los Profesores de Effugación Técnico.

Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

VISACIÓN TO Evaluador Res

ANEXOS

Anexo I: Formato de declaración jurada.

Anexo II: Modelo de Evaluación e Instrumentos del concurso.

Anexo III: Grupos de inscripción.



Código NT-005-01-MINEDU

normativo Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

ANEXO I. FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA
Yo,,
identificado (a) con DNI Nº, y con domicilio actual en
DECLARO BAJO JURAMENTO¹:
 ✓ No haber sido condenado (a) por delito doloso. ✓ No haber sido condenado (a) en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos y en los alcances de la Ley N° 29988, y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, además de no encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 30794 y la Ley N° 30901. ✓ No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), ✓ No estar cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo durante el desarrollo del concurso.
Así como, cumplir los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 5.7 de la "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N°2019-MINEDU.
Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 34 de la citada norma. Asimismo declaro tener conocimiento que la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye la comisión de un delito previsto en el artículo 411 del Código Penal.
En fe de lo cual firmo la presente.
En de 2019
FIRMA

DNI:

Los requisitos deben cumplirse desde la fecha de término de la etapa de inscripción de postulantes al concurso hasta la emisión del acto resolutivo de ascenso de escala magisterial. La presentación de los mismos se realiza en la fecha prevista en el cronograma del presente concurso.





-	
NT-005-01-MINE	D. I.

Denominación del documento normativo

Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

ANEXO II. MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO

El modelo de evaluación para este concurso está dividido en dos fases. En la primera fase se verifican los requisitos, el derecho a la bonificación por discapacidad y se valora la trayectoria profesional. Solo aquellos que cumplen con los requisitos del concurso, pueden continuar en la siguiente fase.

Las orientaciones para la adaptación y aplicación de los instrumentos del modelo de evaluación se encuentran detallados en la Norma Técnica.

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

1 PRIMERA FASE: VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL

La trayectoria profesional es calificada por el Comité de Evaluación mediante la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que permite otorgar puntaje de forma estandarizada a la formación, méritos y experiencia profesional acreditada por el postulante.

La acreditación se realiza a través del informe escalafonario y de documentación complementaria (certificado o constancia notariada que acredite experiencia en el sector productivo o documento que acredite registro de patente). Esta última debe ser presentada por el postulante ante mesa de partes dentro del plazo establecido en el cronograma para acreditación de requisitos, del derecho a la bonificación por discapacidad y la trayectoria profesional.

Cuadro N° 01: Calificación de la Primera Fase de Evaluación

Dimensión	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Trayectoria profesional (Tres rubros: formación, méritos y experiencia profesional)	Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional	50	



La calificación de la trayectoria profesional es realizada por el Comité de Evaluación que emplea la matriz que se presenta a continuación:





Código

NT-005-01-MINEDU

Denominación del documento normativo

Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

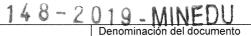
148-2019 - MINEDU

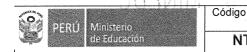
Cuadro N° 2. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL²

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO	
Ϋ́	1.1 Estudios de Post-grado. (Seleccione		harinerootii Süülaha karinista perinta kehitettii Suurveet Karinerootii Suurveet Kariner	The second secon	
Σ	obtenido)	Estudios concluidos de Doctorado. (3 puntos) Grado de Maestro/Magíster. (2 puntos)	4		
ADÉI IAL		Estudios concluidos de maestría. (1 puntos)			
FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.2 Licenciado en educación o título de profe grupo de inscripción seleccionado.	esor, en cualquiera de los casos con mención relacionada a la opción ocupacional o la especialidad del	5	16	
RIMACI	1.3 Licenciado en carrera tecnológica o título de profesional técnico, en cualquiera de los casos con mención relacionada a la opción ocupacional o la especialidad del grupo de inscripción seleccionado.		4	The state of the s	
	1.4 Capacitación o actualización técnica de n grupo de inscripción seleccionado, realiza	nínimo 400 horas acumuladas, con mención relacionada a la opción ocupacional o la especialidad del da en los últimos cinco (5) años.	3		
	2.1 Palmas Magisteriales.		WT-CHANN-CH-IN-TERCOMMON REAL-TH-POWER SHEW WERE THE STANDARD WHILE THE STREET CO. STANDARD WHILE A PROCESSION OF THE STANDARD CO. CHANNEL SHEW CO. CHANNEL SHE		
MÉRITOS	2.2 Reconocimiento por logro o contribución en la gestión o práctica pedagógica o proyecto de innovación o investigación relacionado con la opción ocupacional o la especialidad del grupo de inscripción seleccionado, emitido por la DRE, UGEL o MINEDU.		4	14	
ΣĘ	2.3 Libro en autoría o coautoría relacionado a Educación Técnica.		3		
2.	2.4 Registro de patente en procesos, proyec seleccionado.	ctos o productos relacionados con la opción ocupacional o la especialidad del grupo de inscripción	3	The second control of	
NAL	3.1. Experiencia laboral en el sector product reconocido por certificado o constancia notar	tivo relacionado con la opción ocupacional o la especialidad del grupo de inscripción seleccionado, iada. (Un punto por cada año hasta 7 puntos)	nero manifelitori o trito con un con con con con con con con con con co	одительного за было нед тек обходидатель фило «фоцие на под бытельного на поста от под неголивательного и со с Соста от под под текнов неголивательного неголиватель	
OFESIC	3.2 Experiencia como docente de Educación lectivo ³ hasta 6 puntos)	Técnico-Productiva (ETP) de gestión pública, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año	. 3 20 . 2		
VCIA PR	3.3 Director o Jefe de gestión pedagógica en D (Un punto por cada año lectivo hasta 3 pu	ORE o UGEL, con permanencia mínima de un año calendario en el cargo, reconocido por acto resolutivo.			
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.4 Experiencia en el cargo de director, sub reconocido por acto resolutivo. (Un punto	director, coordinador académico, coordinador o Jefe de taller en un CETPRO de gestión pública, o por cada año lectivo hasta 2 puntos)			
ю. П	3.5 Especialista en Educación de ETP en el Áre reconocido por acto resolutivo (Un punto	ea de Gestión Pedagógica de DRE o UGEL, con permanencia mínima de un año calendario en el cargo, por cada año lectivo hasta 2 puntos)			
		PUNTAJE TOTAL		50	

² Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se acreditan con el Informe Escalafonario. Solo se podrá presentar documentación complementaria al Informe Escalafonario para acreditar los criterios 2.4 y 3.1.

³ Año lectivo: es el año donde se realiza/desarrolla el periodo formativo en los CETPRO.





NT-005-01-MINEDU

Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

2. SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN DEL DOMINIO TÉCNICO

La evaluación del dominio técnico de los docentes se focaliza en la observación y calificación de la aplicación de procesos relacionados con la elaboración de un producto o prestación de un servicio, considerando las dimensiones presentadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Dimensiones de la Evaluación del Dominio Técnico

Dimensión 1	Aplicación de procesos relacionados con la elaboración de un producto o prestación de un servicio.
Dimensión 2	Manejo, mantenimiento y conservación de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios.
Dimensión 3	Manipulación, almacenamiento, conservación o tratamiento de desechos de los materiales e insumos.
Dimensión 4	Normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente.

Estas dimensiones permiten recoger información del dominio técnico del postulante en la opción ocupacional o la especialidad del grupo de inscripción que ha seleccionado.

Para cada dimensión, se definen cuatro niveles de desempeño:

- a) Nivel En inicio.
- b) Nivel En proceso.
- c) Nivel Satisfactorio.
- d) Nivel Destacado.

A continuación se presentan de manera detallada los aspectos considerados en cada dimensión y sus respectivos descriptores para cada nivel.

Dimensión 1: Aplicación de procesos relacionados con la elaboración de un producto o prestación de un servicio.

Esta dimensión está referida a la aplicación de tres procesos clave para la elaboración de un producto o prestación de un servicio. Estos procesos son el conjunto de operaciones mutuamente relacionadas, que contribuyen a la elaboración de un producto o a la prestación de un servicio. Los procesos bajo consideración son:

- La habilitación o preparación: se refiere al conjunto de acciones que permiten seleccionar lo necesario para iniciar la elaboración de un producto o la prestación de un servicio, como máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s), utensilio(s), materiales o insumos. Por ejemplo, la habilitación de herramientas y equipos para afinar un auto o para preparar aparejos de pesca.
- b) La ejecución: se refiere al conjunto de operaciones posteriores a la habilitación o preparación, cuyo propósito es elaborar un producto o prestar un servicio. Por ejemplo, elaborar una mesa de metal o prestar el servicio de instalación eléctrica.
- c) El control de calidad de los procesos, operaciones o productos: se refiere al conjunto de acciones o mecanismos implementados para asegurar que el producto



Código

Denomina

normativo

Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

o servicio cumpla con requisitos de calidad mínimos. Para ello, se determinan las estrategias, tácticas y acciones pertinentes que permitan verificar los requisitos de calidad.

NT-005-01-MINEDU

Nivel	Descriptor del nivel
En inicio	No prevé la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad. A pesar de ello, inicia la ejecución de operaciones correspondientes a la actividad.
En proceso	Realiza la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad.
Satisfactorio	Realiza la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad. Además, ejecuta operaciones para elaborar un producto o la prestación de un servicio, y efectúa el control de calidad de al menos un proceso (de una operación o un producto).
Destacado	Realiza la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad. Además, ejecuta operaciones para elaborar un producto o la prestación de un servicio, y efectúa el control de calidad de dos o más procesos de una operación o de un producto.

Dimensión 2: Manejo, mantenimiento y conservación de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios.

Esta dimensión está referida a la utilización de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios para la elaboración de un producto o prestación de un servicio; asimismo, a su mantenimiento preventivo, correctivo o de otro tipo, y a la implementación de acciones que permitan su conservación en buen estado.

	Nivel	Descriptor del nivel
	En inicio	No reconoce las características básicas de las máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios que se utilizarán en la actividad.
	En proceso	Demuestra conocer las características básicas de las máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios que se utilizarán en la actividad.
	Satisfactorio	Demuestra conocer las características básicas de las máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios que se utilizarán en la actividad y muestra un manejo solvente de estos recursos.
	Destacado	Demuestra conocer las características básicas de las máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios que se utilizarán en la actividad y muestra un manejo solvente de estos recursos, y demuestra o explica cómo se les debe dar mantenimiento.







Código

Denominación del documento

normativo

oncurso público para el ascenso de orma que regula el concurso públi scala de los profesores de Educac Carrera Pública Magisterial 2019 cación Técnico Productiva en

Dimensión 3: Manipulación, almacenamiento, conservación o tratamiento de desechos de los materiales e insumos.

NT-005-01-MINEDU

Esta dimensión está referida a la correcta manipulación de materiales o insumos necesarios en la elaboración de un producto o prestación de un servicio, así como el aseguramiento de las condiciones para su almacenamiento, su conservación o el tratamiento de los desechos.

- a) Manipulación: tiene que ver con coger con las manos o con alguna herramienta el material o insumo para su traslado, transformación, eliminación u otro propósito, sin alterar el material o insumo.
- b) Almacenamiento: se refiere al guardado físico de un material o insumo, bajo condiciones que permitan que se mantenga en un estado óptimo para su uso posterior.
- c) Conservación: se refiere al seguimiento de las especificaciones o normas que permiten que los materiales e insumos conserven sus propiedades, así como a la verificación de estas características cada vez que se utilicen los materiales e insumos.
- d) Tratamiento de los desechos: se refiere principalmente a la eliminación de los residuos de materiales o insumos que no son utilizados, o que ya fueron utilizados y no se reutilizarán.

Nivel	Descriptor del nivel	
En inicio	No reconoce las características básicas de los materiales o los insumos principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.	
En proceso	Reconoce las características básicas de los materiales o los insumos principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.	
Satisfactorio	Reconoce las características básicas de los materiales o los insumos principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio. Además, demuestra la correcta manipulación de estos materiales o insumos.	
Destacado	Reconoce las características básicas de los materiales o los insur principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servi Además, demuestra la correcta manipulación de estos materiales o insur y tiene conocimiento acerca de cómo se deben conservar y almace Asimismo, muestra la forma en que se deben tratar los desechos deriva del uso de los materiales e insumos empleados.	

Dimensión 4: Normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente.

Esta dimensión pone énfasis en que el postulante demuestre que conoce y aplica de manera preventiva las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente cuando elabora un producto o presta un servicio; asimismo, se busca que el postulante se asegure de que, en su entorno de trabajo, al realizar procesos, operaciones o utilizar máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios o materiales e insumos también se apliquen las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente.



48-2019 -

Denominación del document

normativo

Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019



Nivel	Descriptor del nivel			
En inicio	Realiza la actividad sin prever el uso de implementos o equipos de protección necesarios.			
En proceso	Utiliza los implementos o equipos de protección personal necesarios para realizar la actividad.			
Satisfactorio	Utiliza los implementos o equipos de protección personal necesarios para realizar la actividad. Además, prevé e intenta reducir los riesgos de severidad muy graves y de alta probabilidad que se pueden presentar. Es decir, aplica las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente relacionadas con un riesgo alto.			
Destacado	Utiliza los implementos o equipos de protección personal necesarios para realizar la actividad. Además, prevé e intenta reducir los riesgos de severidad grave y muy grave, y los riesgos de media y alta probabilidad que se pueden presentar. Es decir, aplica las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente relacionadas con un riesgo alto y moderado, o incluye recomendaciones acerca del riesgo moderado.			

NT-005-01-MINEDU

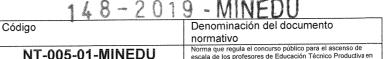
Lineamientos para la aplicación de la Evaluación del Dominio Técnico

- a) Los Comités de Evaluación deben proponer un único temario referencial para el ámbito de la región, tomando como referencia el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y las adecuaciones que se hayan propuesto al currículo dentro de la región. Los temarios deben ser difundidos cuando menos una semana antes del inicio de la Evaluación del Dominio Técnico.
- b) Asimismo, para todo el ámbito de la región se deben proponer por lo menos tres actividades (situaciones de evaluación) de complejidad similar por cada grupo de inscripción⁴, las cuales deben consignarse en balotas, de modo que se pueda observar cómo el postulante (de acuerdo a los niveles descritos en las dimensiones propuestas en el modelo), ejecuta la actividad. Debe ser factible, a partir de la situación de evaluación propuesta, observar el logro del nivel destacado.
 - Las situaciones de evaluación se deben formular tomando como referencia el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y las adecuaciones que se hayan propuesto al currículo dentro del ámbito de la región. Estas situaciones de evaluación se relacionan con los módulos que desarrollan los profesores al enseñar una opción ocupacional o una especialidad, así como, con los desempeños habituales de los profesores de CETPRO.



c) El Comité de Evaluación participa en la adaptación de las rúbricas de cada dimensión, adecuando la descripción de cada nivel de acuerdo a cada situación de evaluación propuesta en función del grupo de inscripción, y explicando claramente lo que se espera que realice el postulante para dar cuenta del logro de cada nivel, en cada opción ocupacional o especialidad. Las rúbricas adaptadas deben evaluar la aplicación de procesos relacionados a la elaboración de un producto o prestación de un servicio, desde los enfoques y principios señalados en los módulos de los documentos curriculares vigentes, así como en las adecuaciones que se puedan haber realizado en cada región. Las rúbricas adaptadas deben estar listas cuando

⁴ Para el diseño de las actividades deben tener en cuenta las unidades de competencias de los módulos profesionales del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y las actualizaciones que se hayan realizado en cada región.



a Carrera Pública Magisterial 2019



menos una semana previa a su aplicación; para ello, la DRE puede convocar a profesores de educación superior o profesionales del sector productivo.

- d) El Comité de Evaluación debe publicar el nombre de los centros de evaluación, y comunicar a los postulantes la fecha y hora en que deberán presentarse para ser evaluados, con al menos una semana de antelación. Asimismo, debe registrar la asistencia de los postulantes y brindar las indicaciones pertinentes para el buen desarrollo de la evaluación del dominio técnico. Luego, en presencia de los postulantes, sorteará las balotas que contienen las distintas situaciones de evaluación que se asignarán a los postulantes (una por postulante). Cada postulante tendrá que desarrollar la situación de evaluación que se le asigne en un máximo de 90 minutos.
- e) Las situaciones de evaluación propuestas para cada grupo de inscripción deben tener similar nivel de complejidad para asegurar su comparabilidad.
- f) La aplicación de la evaluación de profesores de ETP se realiza en la fecha determinada por el cronograma en los centros de evaluación dispuestos para este fin en cada una de las regiones, pudiendo ser realizada en más de un día, en caso lo crea conveniente el Comité de Evaluación. En la aplicación, el postulante debe apersonarse al centro de evaluación y recibir lo que requiera para resolver la situación de evaluación.
- g) Para la determinación del puntaje correspondiente a la evaluación del dominio técnico, se debe sumar las puntuaciones obtenidas en cada dimensión. Para asignar la puntuación en cada dimensión se debe tener en cuenta el nivel al que llega el postulante en cada uno de ellos, como sigue:

Nivel en el que se ubica el postulante	Puntaje que corresponde asignar al postulante según el Nivel alcanzado		
En Inicio	0		
En Proceso	10		
Satisfactorio	20		
Destacado	30		

Cuadro N° 4: Puntajes mínimos para acceder a cada escala

	Dimensión	Instrumento	Puntaje parcial	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo	
	Dimensión 1	Valoración de la técnica aplicada por el profesor (Rúbrica)	30		Para acceder a la segunda y tercera escala magisterial: 40	
Pessicolar Designation of the second	Dimensión 2		30	120	Para acceder a la cuarta y quinta esca	
	Dimensión 3		el profesor	30	120	magisterial: 80
	Dimensión 4		30		Para acceder a la sexta y séptima escala magisterial: 120	

h) Para acceder a una determinada escala, los postulantes deben alcanzar un Nivel de desempeño específico en cada una de las dimensiones, según se detalla a continuación:



148-2019 - MINEDU Denominación del documen

normativo

Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

 Para acceder a la segunda y tercera escala, los postulantes deben alcanzar como mínimo el Nivel En Proceso en cada una de las dimensiones.

NT-005-01-MINEDU

- Para acceder a la cuarta y quinta escala, se debe alcanzar como mínimo el Nivel Satisfactorio en cada una de las dimensiones.
- Para acceder a la sexta y séptima escala, se debe alcanzar el Nivel Destacado en cada una de las dimensiones.

3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

La obtención del **Puntaje Total** para el establecimiento del orden mérito en el concurso de ascenso se realiza sumando el puntaje de la Trayectoria Profesional y el puntaje de la Evaluación de Dominio Técnico. Para establecer el **Puntaje Final**, al Puntaje Total se le aplica la bonificación por discapacidad cuyo derecho acredite el postulante.





Código

148-2019 M

normativo

Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019

ANEXO III GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

NT-005-01-MINEDU

N°	Modalidad Educativa	Familia Profesional	Opción ocupacional – Especialidad	
1		A -+: :-	Agricultura	
2	1	Actividades agrarias	Pecuaria	
3		Administración y	Venta al detalle en tienda	
4		comercio	Logística y Almacenes	
5		A /	Joyería	
6		Artesanía y manualidades	Artesanía en metales y piedras – Manualidades	
7			Carpintería y Ebanistería	
8		Construcción	Albañilería	
9		Electricidad y	Electricidad	
10		electrónica	Electrónica	
11			Construcciones metálicas	
12		Mecánica y metales	Mecánica de planta	
13	ETP		Confección de prendas de vestir	
14	EIF	Textil y confecciones	Hilandería, tejidos y bordados	
15		Actividades marítimo pesqueras	Tripulación de pesca	
16		Artes gráficas	Encuadernación	
17		Computación e informática	Computación e informática	
18		Cuero y Calzado	Cuero y Calzado	
19		Estética personal	Estética personal	
20		Hostelería y turismo	Hostelería y turismo	
21		Industrias alimentarias	Industrias alimentarias	
22		Mecánica y motores	Mecánica y motores	
23		Minería	Minería	
24		Servicios Sociales y Asistenciales	Cuidados del niño y del adulto mayor	





Resolución Viceministerial

Nº150-2019-MINEDU

Lima, 13 JUN 2019

VISTOS, el Expediente N° 0119028-2019, el Informe N° 00428-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 00617-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, el artículo 27 de la Ley establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan; y el artículo 28 establece que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores,

basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 148-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido Concurso Público;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria al concurso se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación:

Que, a través del Oficio N° 00965-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00428-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por a Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita que se convoque al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019, y que se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 148-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019":

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 148-2019-MINEDU.

Secretarian Company



Resolución Viceministerial Nº 50-2019 - MINEDU

1 3 JUN 2019

Artículo 2.- Aprobar el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.





ANEXO

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2019

	Actividades	Inicio	Fin					
1	Inscripción de postulantes.*	17/06/2019	01/07/2019					
2	Conformación de los Comités de Vigilancia.	04/07/2019	17/07/2019					
3	Conformación de los Comités de Evaluación.	04/07/2019	17/07/2019					
Pri	Primera Fase							
4	Acreditación de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y de la trayectoria profesional ante el Comité de Evaluación.	22/08/2019	05/09/2019					
5	Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional.**	06/09/2019	23/09/2019					
6	Ingreso de los resultados de la Primera Fase en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	10/09/2019	30/09/2019					
7	Presentación de resultados preliminares de la Primera Fase***.	01/10/2019	01/10/2019					
8	Presentación de reclamos, ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados preliminares de la Primera Fase.	02/10/2019	04/10/2019					
9	Resolución de los reclamos sobre los resultados preliminares la Primera Fase.	07/10/2019	14/10/2019					
10	Publicación de resultados finales de la Primera Fase***.	15/10/2019	15/10/2019					
0.0000000000000000000000000000000000000	gunda Fase							
11	Aplicación de la evaluación de dominio técnico****.	16/10/2019	14/11/2019					
12	Ingreso de los resultados de la evaluación de dominio técnico en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	16/10/2019	21/11/2019					
13	Publicación de las metas con el número de vacantes de ascenso puestas en concurso.	21/11/2019	21/11/2019					
14	Presentación de resultados preliminares de la Segunda Fase***.	22/11/2019	22/11/2019					
15	Presentación de reclamos, ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados preliminares de la Segunda Fase.	25/11/2019	27/11/2019					
16	Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la Segunda Fase en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	28/11/2019	04/12/2019					
17		05/12/2019	05/12/2019					
18	Emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores del concurso.	06/12/2019	27/12/2019					

VISION OF EVALUATION OF EVALUA

^{*} Los postulantes que han participado en el Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de ETP convocado el año 2017 y 2018, realizan el procedimiento de inscripción exclusivamente a través de la página web del Ministerio de Educación, según el procedimiento establecido en la Norma Técnica. Los postulantes que se inscriben por primera vez en un Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de ETP realizado en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, deben acudir, además, al Banco de la Nación para concluir su inscripción, dentro del horario de atención de sus agencias.

- ** Los comités de Evaluación, dentro del plazo previsto para la presente actividad, deben solicitar al Área de Escalafón de la UGEL, o la que haga sus veces, los Informes Escalafonarios de los postulantes a ser evaluados en la Primera Fase. Dichos informes deben ser remitidos a través del Sistema de Escalafón Magisterial y entregados oportunamente al Comité de Evaluación correspondiente para el desarrollo de la presente actividad.
- *** De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación a través del aplicativo proporcionado por el Minedu.
- ****Los Comités de Evaluación, dentro del plazo previsto para la presente actividad deben establecer su propio cronograma para el adecuado desarrollo de la misma.

